



Cultivo de tomates en el Camp d'Elx, en una imagen de archivo. | ANTONIO AMORÓSÍ

El TSJ anula una subida del precio del agua que afecta a 2.300 hectáreas del Camp d'Elx

Una sentencia da la razón a la Confederación y a varios comuneros contra un acuerdo de la Comunidad de la Sexta y Séptima Elevación

0

M.ALARCÓN m.alarcón

15-02-22 | 21:00

El **Tribunal Superior de Justicia (TSJ)** de Murcia ha dado validez a una resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), que estimó parcialmente el recurso de varios agricultores de la Comunidad de Regantes de la Sexta y la Séptima Elevación de Elche, contra el acuerdo adoptado el 11 de julio de 2019 en una asamblea por la que se decidió la subida del precio del agua en 5 euros, de **58 a 63, por hora de riego**. Los recursos hídricos procedían del trasvase Tajo-Segura. La resolución se ha adoptado en Murcia por tener allí su sede la CHS. El fallo no sólo anula ese aumento del precio del agua, sino todo el punto 5 de ese orden del día. Así declara igualmente la nulidad del acuerdo por el que se suscribía una póliza de crédito por importe de 120.000 euros. La Comunidad de Regantes aún no ha decidido si presenta recurso contra esta resolución ante el **Tribunal Supremo**. Ahora se enfrentará a la devolución del exceso de precio de más de mil horas que cobró a sus

comuneros durante los meses que siguieron hasta la nueva subida adoptada. La Sexta y la Séptima Elevación tiene unas 2.300 hectáreas de terreno en Elche y **ocupan la parte norte del término municipal**, con zonas como Torrellano.

El asunto acabó en los tribunales porque después de la aprobación de la subida, hace dos años y medio, varios comuneros se dirigieron a la CHS presentado un recurso de alzada contra el punto quinto, que fue el que sirvió para aprobar la subida del agua y la suscripción de la póliza. Alegaban que carecían de información suficiente sobre los motivos y carecieron de la posibilidad de abordar en esa reunión otras soluciones diferentes a la de la subida del precio del agua, siendo esta una competencia que tenía la propia asamblea para, dice el fallo, «decidir, frente a un problema, **unas posibles soluciones no contempladas inicialmente** por la junta de gobierno y limitando el campo de debate a los términos que ajuste la junta de gobierno, cuando el órgano soberano es la asamblea y no la junta de gobierno».

"Contemplan la posibilidad de que la asamblea debata y adopte otros, además de los que se le ocurran a la junta de gobierno", dice el fallo

”

Entendían los comuneros que recurrieron que las soluciones no se podían limitar a las propuestas de la junta de gobierno, «cerrando la puerta a cualquier otra posibilidad, de ahí que la referencia a ‘la adopción de los acuerdos que procedan’, **contemplan la posibilidad** de que la asamblea debata y adopte otros, además de los que se le ocurran a la junta de gobierno, máxime cuando nos encontramos ante unas medidas que afectan a unos recursos extraordinarios y a decisiones también extraordinarias, como es la posibilidad de embalsar agua en el pantano de Crevillent abonando el coste correspondiente a esos gastos».

La sala señala, citando una sentencia anterior, que «para la correcta formación de la voluntad individual y colectiva se requiere un adecuado conocimiento de los temas a tratar que, evidentemente, solo se consigue mediante información, la cual debe darse con la antelación suficiente para trabar conocimiento de la documentación en la que esté consignada y formar

opinión al respecto». En otro párrafo se puede leer que «**la publicidad** que se confiere en el orden del día a los comuneros tiene por finalidad cumplir el objetivo de facilitarles información antes de tomar la decisión de si acuden a la asamblea, delegan su presentación o simplemente dejan de asistir a la misma sin delegar su representación en un tercero. Por tanto deben considerarse nulos aquellos acuerdos referidos a asuntos que no figuren incluidos de forma precisa en el orden del día, y que no sean conocidos por los miembros del órgano con una antelación mínimo de **48 horas**».



Lío en la Comunidad de la Sexta y la Séptima Elevación

José A. Mas

Y añade: «...Esa información se debía hacer antes de la convocatoria de la comunidad de regantes, en un espacio temporal amplio y suficiente, amparado en el derecho de información de todo comunero y sin que se incluyera en esa información **la suscripción de una póliza y la subida del agua**». Y, en el último párrafo, dice el fallo, «debemos desestimar el recurso por falta de la suficiente información para la adopción del acuerdo del punto quinto del orden del día. En consecuencia, se debe confirmar el acto administrativo impugnado».

Pendientes desde junio de 2021 de la renovación de cargos de la comunidad

En un comunicado, comuneros de la Sexta y Séptima aseguran que, tras la sentencia, «deben tomar nota los representantes de nuestra comunidad sobre la lección de principios básicos de publicidad, transparencia e información para su aplicación actual y futura, cuestión que se ha obviado en multitud de ocasiones. En la última junta general, diciembre de 2021 se requirió a la presidencia de la comunidad aclaraciones sobre el **desglose de gastos**, las pérdidas acumuladas y la grave situación de tesorería que atraviesa la comunidad. Al auditor se le preguntó sobre la no aplicación del principio de devengo en determinados gastos de la comunidad.

Las contestaciones han sido evasivas de que no se tenían los datos o se daban otros datos que no venían a cuenta o que la ley de aguas... etc. Han sido diversos los requerimientos de comuneros en las asambleas y a miembros de la **junta directiva** para que las asambleas de

la comunidad se celebren en lugares más accesibles por cercanía y para facilitar la asistencia de los comuneros. Asimismo, de conformidad con los estatutos, el presidente debería haber convocado la asamblea de renovación de cargos desde junio del año pasado, habiéndosele requerido a ello repetidas veces personalmente y en juntas de gobierno de la Comunidad.